Documento Privado
por el cual se constituye
"Colombia Vive Salud S.A.S"

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), **Juan Carlos Rivera Bello**, identificado con cédula de ciudadanía 80.775.299, expedida en Bogotá el 22 de diciembre de 2003, domiciliado en Medellín, comparece mediante su apoderado especial, **Daniel Ochoa Giraldo**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.201.553, según poder anexo, para constituir la sociedad **Colombia Vive Salud S.A.S.**, por lo que hace las siguientes manifestaciones:

PRIMERO. Que por este documento privado constituye una sociedad por acciones simplificada, que se denominará **Colombia Vive Salud S.A.S.**

SEGUNDO. Que el presente documento ha sido conocido por su otorgante y suscrito por medio de su apoderado especial, en forma previa a su inscripción en la Cámara de Comercio de Medellín.

TERCERO. Que la sociedad que constituye se regirá por los siguientes estatutos sociales y en lo no previsto en ellos por las normas colombianas aplicables.

Estatutos de la Sociedad
Colombia Vive Salud S.A.S.

Capítulo I
Naturaleza, Nombre y Domicilio

Artículo 1°.- Naturaleza y nombre. La sociedad será una sociedad mercantil, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, denominada "**Colombia Vive Salud S.A.S.**" (en adelante la "Sociedad").

Artículo 2°.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.

No obstante, podrá establecer, con observancia de los requisitos legales y estatutarios, sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional, con arreglo a la ley, así como cambiar de domicilio social.

Capítulo II
Objeto y Duración de la Sociedad

Powered by CamScanner

Artículo 3º.- Objeto social. El objeto social de la Sociedad, será la prestación de todo tipo de servicios de salud, en cualquiera de sus áreas y modalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

(i) Adquirir, administrar, explotar, gravar o enajenar todo tipo de activos de carácter mueble o inmueble;

(ii) Participar en toda clase de licitaciones o contrataciones con el estado y con particulares;

(iii) Registrar, adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Sociedad y por los servicios a los que se extiende su giro, si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial y celebrar contratos de franquicia;

(iv) Comercializar los bienes, productos o servicios que adquiera a cualquier título y abrir establecimientos de comercio con tal fin;

(v) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades y participar en ellas, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, y ejercer sus derechos económicos y políticos;

(vi) Celebrar con entidades financieras, toda clase de operaciones propias de su objeto;

(vii) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus necesidades;

(viii) Importar y exportar todo tipo de productos o servicios, para lo cual podrá realizar todo tipo de trámites ante las autoridades cambiarias y aduaneros respectivas; y

(ix) En general, hacer, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

Parágrafo Primero. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

Parágrafo Segundo. No obstante, lo anterior y de conformidad con el numeral 5º del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad **podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita**.

Powered by CamScanner

Artículo 4º.- Duración. La Sociedad tendrá un término indefinido de duración, sin perjuicio de que, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada conforme a las leyes y a los estatutos, se produzca la disolución anticipada de la compañía.

Capítulo III
Capital Social, Acciones y Accionistas

Artículo 5º.- Capital autorizado. El capital autorizado de la Sociedad es de **Dos Mil Millones de Pesos (COP 2.000.000.000)**, dividido en **Dos Mil Millones (2.000.000.000) de Acciones** de valor nominal unitario de **Un Peso (COP 1)**, cada una.

Artículo 6º.- Clases de acciones. Las acciones de la Sociedad son ordinarias y concederán los derechos del 379 del Código de Comercio.

Artículo 7º.- Certificados provisionales y títulos de acciones. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele el certificado provisional de acciones o el título que justifique su calidad de accionista. Los certificados provisionales se expedirán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de las acciones, y los títulos definitivos se expedirán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pago de las acciones.

Artículo 8º.- Certificados provisionales. De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos valores nominativos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Artículo 9º.- Contenido de los certificados provisionales y de los títulos. Los certificados provisionales y los títulos se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal y en ellos se indicará:

a) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la fecha de registro en la Cámara de Comercio del domicilio social del documento privado de constitución y el número de su matrícula mercantil;
b) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas y su clase;
c) Derechos que otorgan las acciones;
d) Las restricciones para la negociación de las acciones; y
e) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.

Artículo 10º.- Libro de registro de accionistas. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que figurará el nombre de cada accionista, el número

Powered by CamScanner

de acciones que tenga, la fecha de expedición y el número del respectivo título y un espacio donde se anotarán los traspasos y gravámenes que se deban registrar.

Artículo 11º.- Colocación de acciones en reserva. Las acciones del capital autorizado y que aún no se encuentren suscritas, se emitirán por decisión de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con el Reglamento de Suscripción de Acciones que expida este mismo órgano.

El Reglamento de Suscripción de Acciones deberá contener:

a) La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser superior a las emitidas por la Asamblea General de Accionistas;
b) La clase de acciones que se ofrecen;
c) La proporción y forma en que podrán suscribirse;
d) El plazo de la oferta, que no podrá ser menor de quince (15) días hábiles ni exceder de tres (3) meses calendario;
e) El precio a que sean ofrecidas; y
f) Los plazos para el pago de las acciones. En todo caso dicho plazo no podrá ser superior a dos (2) años contados a partir de la fecha de aceptación de la oferta.

Artículo 12º.- Oferta para la suscripción de acciones. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Reglamento de Suscripción de Acciones, el Representante Legal dará a conocer a los accionistas el aviso de oferta de suscripción de acciones por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 13º.- Derecho de preferencia en la suscripción de acciones. En toda nueva emisión y colocación de acciones, los accionistas tendrán derecho a suscribir una cantidad de acciones proporcional a las que posean en la fecha en que la Asamblea de Accionistas apruebe la emisión de acciones. Esta misma regla se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad cuando el órgano competente decida ponerlas nuevamente en circulación.

Si alguno de los accionistas decide no ejercer su derecho de preferencia, las acciones no suscritas serán ofrecidas a los accionistas que sí aceptaron suscribir a prorrata de su participación en el capital social, excluyendo a los accionistas no aceptantes.

Este procedimiento se realizará nuevamente hasta que no haya ningún accionista interesado en suscribir nuevas acciones.

En el evento en que no haya accionistas interesados en suscribir nuevas acciones luego de aplicarse este procedimiento, las acciones podrán ser ofrecidas a terceros, para lo cual deberá ser aprobado el ingreso del nuevo accionista con la mayoría prevista en estos estatutos.

Powered by CamScanner

Parágrafo Primero.- La decisión sobre la renuncia o cualquier forma consistente en la no aplicación del derecho de preferencia en la suscripción de acciones, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas excluido el voto del accionista que desee adquirir las acciones y no podrá ser tomada en Asamblea General de Accionistas por derecho propio.

Artículo 14º.- Negociación del derecho de suscripción. El derecho a suscribir acciones preferentemente estará sujeto al derecho de preferencia y será negociable desde la fecha del aviso de oferta, conforme a las siguientes reglas:

En el evento en que alguno de los accionistas decida negociar su derecho de suscripción preferente, la oferta se deberá hacer por escrito, a través del Representante Legal de la Sociedad y en ella se indicará el número de acciones que incorpora el derecho a suscribir, el precio y la forma de pago de las mismas.

El Representante Legal de la Sociedad ofrecerá los derechos a los demás accionistas para que éstos decidan si adquieren dicho derecho, para lo cual tendrán un plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día en que conozcan la oferta.

Los accionistas podrán adquirir los derechos en proporción a su participación en el capital social, excluyendo al ofertante al momento de la oferta.

Si alguno de los accionistas no acepta la oferta, o si alguno de ellos aceptare adquirir menos derechos de los que le correspondían por su porcentaje de participación en el capital social, el Representante Legal repetirá este procedimiento una (1) vez más, teniendo en cuenta los accionistas que sí aceptaron la respectiva oferta total o parcialmente.

Si después de agotarse el procedimiento anterior, quedan derechos sin adquirir, el Representante Legal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de la última oferta, hará una subasta a sobre cerrado en la cual se le ofrecerán los derechos sobrantes a todos los accionistas, los cuales solo podrán ofertar por la totalidad de los derechos sobrantes. El cierre de la subasta se hará al tercer (3) día contado a partir del término anterior.

Si después de la subasta quedan derechos sin ceder, el accionista quedará en libertad para cederlos a un tercero. El ingreso de este nuevo accionista deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos.

Parágrafo Primero.- La decisión sobre la renuncia o cualquier forma consistente en la no aplicación del derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción preferente, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas, excluido el voto del accionista que desee negociar dicho derecho y no podrá ser tomada en Asamblea General de Accionistas por derecho propio.

Parágrafo Segundo. - El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como

Powered by CamScanner

liquidación y fusión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión del derecho de suscripción sobre fracciones de acciones. En caso de escisión donde las empresas escindidas conserven los mismos accionistas en sus mismas proporciones, el derecho de suscripción preferente, podrá ser transferido directamente a las sociedades escindentes, sin tener que agotar lo previsto en el presente artículo.

Artículo 15º.- Enajenación de acciones. La negociación y transferencia de acciones estarán sujetas al derecho de preferencia conforme a las siguientes reglas:

(i) El accionista que desee enajenar sus acciones (en adelante, el "Enajenante"), en todo o en parte, deberá ofrecerlas en primer lugar a la Sociedad.

(ii) El Enajenante deberá informar al representante legal de la Sociedad mediante comunicación escrita las condiciones de la oferta atinentes al número y tipo de acciones, el precio pretendido, el plazo y la forma de pago.

(iii) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la oferta, el representante legal de la Sociedad convocará a la Asamblea General de Accionistas a una reunión extraordinaria, para que esta decida si aprueba o no la oferta.

(iv) Vencido el término anterior, si la Asamblea de Accionistas no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el Representante Legal de la Sociedad ofrecerá el restante de las acciones no adquiridas por la Sociedad a los demás accionistas para que éstos decidan si adquieren el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de esta última oferta.

(v) Los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la Sociedad en el momento de la oferta.

(vi) Si alguno de los accionistas no aceptare la oferta, o si alguno de ellos aceptare adquirir menos acciones de las que le correspondían por su porcentaje de participación en el capital, los demás accionistas aceptantes podrán adquirir de las acciones no tomadas por aquéllos, en proporción a su porcentaje de participación entre los accionistas que sí aceptaron la respectiva oferta total o parcialmente (acrecimiento).

(vii) El Representante Legal de la Sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término del que disponen los accionistas para aceptar la primera oferta, deberá enviar comunicación a los accionistas aceptantes, indagando si desean o no adquirir las acciones a que por el acrecimiento tienen derecho. Si es deseo de alguno o algunos accionistas acrecentar su número de acciones aceptadas, según lo señalado anteriormente, deberá manifestárselo al Representante Legal de la Sociedad mediante aviso escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación del Representante Legal. Este procedimiento se realizará

Powered by CamScanner

nuevamente hasta que no haya ningún accionista interesado en adquirir las acciones.

(viii) En caso de que solo uno de los accionistas esté interesado, la totalidad de las acciones ofrecidas a ellos podrán ser adquiridas por aquél.

(ix) Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la Sociedad o por los accionistas podrán ser ofrecidas a terceros no accionistas, previa aprobación por parte de la asamblea del ingreso del tercero a quien se le ofrecerán las acciones.

(x) Si la Sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por perito designado por las partes mediante acuerdo escrito suscrito por estas en el que expresamente se determine el perito y la obligación de someterse a lo que este disponga en cuanto al precio de las acciones, este perito será pagado por las mismas partes. En caso de no ponerse de acuerdo al respecto el perito será designado por la Superintendencia de Sociedades. En cualquiera de estos dos últimos casos, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del dictamen de los peritos.

Parágrafo Primero. Lo anterior se aplicará, además, a los eventos de cesión o disposición de derechos inherentes a las acciones, excepto cuando en estos estatutos se disponga lo contrario.

Parágrafo Segundo. La enajenación de las acciones puede hacerse por el acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedición del título al adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos a quien transfiere las acciones.

Parágrafo Tercero. En los términos del artículo 14 de la ley 1258 de 2008, la negociación o transferencia de acciones o sus derechos accesorios, deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General de Accionistas, excluido el voto del accionista que desee enajenar sus acciones, y no podrá ser tomada en Asamblea General de Accionistas por derecho propio.

Parágrafo Cuarto. La decisión sobre la renuncia o cualquier forma de no aplicación del derecho de preferencia en la enajenación de acciones, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas, excluido el voto del accionista que desee enajenar sus acciones y del que desee adquirirlas, en caso de que ya sea accionista, y no podrá ser tomada en Asamblea General de Accionistas por derecho propio.

Powered by CamScanner

Parágrafo Quinto. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en estos estatutos o en la ley será ineficaz de pleno derecho.

Artículo 16º.- Transferencia de acciones a fiducias mercantiles. Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad podrán estar en cabeza de un patrimonio autónomo. En este caso, en el Libro de Registro de Acciones se identificará a la sociedad fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en este. En tal evento, los derechos y obligaciones que por su condición de accionista le correspondan al fideicomitente o al beneficiario, serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que tiene la representación del patrimonio autónomo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según sea el caso.

Los beneficiarios y los fideicomitentes del patrimonio autónomo responderán solidariamente por las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo en su calidad de accionista. Los beneficiarios y los fideicomitentes del patrimonio autónomo, se obligan a que en las estipulaciones contractuales propias del contrato de fiducia, no se contraríe o eluda ninguna disposición establecida en estos estatutos o en los acuerdos de accionistas depositados en la Sociedad.

Artículo 17º.-. Garantía Mobiliaria, Usufructo o Anticresis sobre Acciones. La Garantía Mobiliaria, el Usufructo o la Anticresis sobre acciones de la Sociedad deberá ser previamente aprobada por la Asamblea General de Accionistas y se perfeccionarán mediante la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.

Artículo 18º.-. Cambio de Control. Las sociedades accionistas tienen la obligación de informarle al Representante Legal de la Sociedad acerca de cualquier operación que implique un cambio de control, según lo previsto por el artículo 260 del Código de Comercio. En cualquier caso de cambio de control, haya existido o no incumplimiento del mencionado deber de información, la Asamblea General de Accionistas estará facultada para decretar la exclusión de las sociedades accionistas cuya situación de control fue modificada. Para estos efectos, se seguirá el procedimiento de exclusión establecido en estos estatutos. El incumplimiento de dicho deber de información, y en caso de que se decrete la exclusión por parte de la Asamblea General de Accionistas, podrá dar lugar a la deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción. La sanción y la exclusión deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas de forma unánime, excluido el voto del accionista que fuese objeto de estas medidas. Esta determinación no podrá ser tomada en asambleas por derecho propio.

Artículo 19º.- Mora en el pago de las acciones. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá,

Powered by CamScanner

a elección de la Asamblea General de Accionistas, al cobro judicial, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas o a cancelar las acciones suscritas o a cruzar el pago con las utilidades decretadas.

En estos casos, la Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la aplicación de una multa del veinte por ciento (20%) sobre el valor dejado de pagar en contra del accionista moroso, sin perjuicio de la aplicación de las medidas anteriormente mencionadas y de la indemnización de perjuicios que se causen. Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso las ofrecerá a los socios de inmediato en la forma prevista en estos estatutos excluyendo de tal colocación al accionista al que se le retiraron dichas acciones.

Artículo 20°. Exclusión de Accionistas. Además de las causales de exclusión estipuladas en estos estatutos, la Sociedad podrá excluir a cualquier accionista cuando se incurra en las siguientes causales:

(i) El incumplimiento de los acuerdos de accionistas suscrito por todos los accionistas, siempre y cuando se encuentre debidamente depositados en la Sociedad;

(ii) Que un accionista o un accionista de una sociedad accionista o beneficiario efectivo de las acciones, sea incluido en listas restrictivas vinculantes en Colombia para prevenir delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, o fuere condenado por la comisión de estos delitos en Colombia;

Parágrafo Primero: En el evento de incurrirse en una causal de exclusión, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) Se requerirá aprobación unánime de la Asamblea General de Accionistas, sobre el inicio del proceso de exclusión, para lo cual se excluirá el voto del accionista que fuese objeto de estas medidas. Esta determinación no podrá ser tomada en asambleas por derecho propio.

(ii) La Asamblea General de Accionistas, otorgará traslado al accionista o a los accionistas contra los que se ha iniciado el proceso de exclusión, por el término de cinco (5) días hábiles, para que de forma escrita manifieste sus razones u oposiciones a la exclusión.

(iii) Pasado dicho término, la Asamblea General de Accionistas de forma unánime, decretará o no, la exclusión de los accionistas, para cuya votación se excluirá el voto del accionista que fuese objeto de estas medidas. Esta determinación no podrá ser tomada en asambleas por derecho propio.

Powered by CamScanner

En estos casos, para conformar el *quórum* para deliberar, se contabilizará excluyendo el porcentaje de las acciones de que sea o sean titulares las personas sobre las que se deliberará la exclusión.

Parágrafo Segundo: En tales casos, deberá cumplirse el procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 222 de 1995.

En los términos del artículo 16 de la Ley 222 de 1995, se aplicará como método para establecer el reembolso por acción, el siguiente:

VR= NA * (VI*75%)

Donde:

VR= Valor de Reembolso.

NA= Número de acciones al momento del decreto de exclusión titularidad del accionista excluido.

VI= Valor intrínseco de la acción al momento del decreto de exclusión.

Si el reembolso implica una reducción del capital de la Sociedad, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

Capítulo IV
Dirección y Administración de la Sociedad

Artículo 21°.- Órganos de dirección. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los siguientes órganos:

(i) La Asamblea General de Accionistas; y
(ii) Representante Legal.

La empresa no tendrá junta directiva mientras los accionistas no manifestaren su intención, expresa y por medio de acta, de nombrar dicho órgano.

Capítulo V
Asamblea General de Accionistas

Artículo 22°.- Composición de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará conformada por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos.

Artículo 23°.- Funciones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

Powered by CamScanner

(i) Determinar las directrices económicas, financieras y administrativas a las que se deberán sujetar los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como las que deberán seguirse en las inversiones de la Sociedad;

(ii) Autorizar la apertura de nuevas líneas de negocio en la Sociedad.

(iii) Acatar las disposiciones de los acuerdos de accionistas depositados en la Sociedad;

(iv) Disponer qué reservas deben hacerse;

(v) Disponer de las utilidades, conforme a la ley y a los estatutos, fijando el monto del dividendo, así como la forma y los plazos dentro de los cuales se efectuará su pago;

(vi) Ordenar la iniciación de las acciones que correspondan contra los administradores y el Revisor Fiscal, cuando exista este cargo de acuerdo con lo establecido en la ley;

(vii) Elegir al Representante Legal y su suplente, así como determinar si remuneración;

(viii) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de existir esta, así como determinar si remuneración;

(ix) Elegir al Revisor Fiscal, junto con su suplente y removerlos libremente en caso de que por ley sea obligatorio su nombramiento, así como determinar si remuneración;

(x) Señalar los honorarios del Representante Legal, del Revisor Fiscal en caso de que por ley sea obligatorio su nombramiento, y de los miembros de la Junta Directiva, en caso de existir esta;

(xi) Aprobar la emisión de acciones, la creación de nuevos tipos de acciones, y la modificación de los derechos de las que se encontraren emitidas;

(xii) Elaborar y aprobar el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones;

(xiii) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;

(xiv) Reformar los estatutos de la Sociedad;

(xv) Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad;

(xvi) Decidir sobre la enajenación global de activos de la Sociedad;

(xvii) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, en caso de que por ley sea obligatorio el nombramiento del Revisor Fiscal;

(xviii) Decidir sobre la autorización al Representante Legal para realizar los actos que requieran su aprobación previa;

(xix) Decidir sobre cualquier proceso de fusión, escisión o transformación;

(xx) Examinar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores;

(xxi) Decidir sobre las situaciones de conflictos de interés que enfrenten los administradores de la Sociedad; y

(xxii) Las demás funciones previstas en estos estatutos, en la ley imperativa u supletiva aplicable.

Powered by CamScanner

Parágrafo. Las funciones anteriores podrán cumplirse tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, salvo disposición legal que establezca lo contrario.

Artículo 24º.- Reuniones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas se reunirá de forma no presencial o mixta en los términos de la Ley aplicable, en el día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria, en el domicilio social, o en un sitio diferente, cuando se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse por consentimiento escrito.

En virtud de lo anterior, salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, y las asambleas de carácter universal, las reuniones de la asamblea general de accionistas no se realizarán de forma presencial.

Artículo 25º.- Representación de accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones por otro accionista o por un tercero. Para estos efectos, deberá otorgar poder por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado y si este está autorizado para hacerse sustituir, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Artículo 26º.- *Quórum* deliberatorio. La Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen el sesenta por ciento más uno (60% más 1) de la totalidad de los votos que otorguen las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Artículo 27º.- Mayoría decisoria. Salvo por las decisiones que requieran una mayoría superior, según estos estatutos o la Ley imperativa aplicable, la Asamblea General de Accionistas tomará decisiones válidamente con el voto favorable del sesenta por ciento más uno (60% más 1) de la totalidad de los votos que otorguen las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Parágrafo Primero. **Mayorías Especiales**. Sin perjuicio de lo señalado en otros apartes de estos estatutos y lo señalado en la ley imperativa aplicable, las siguientes decisiones, requerirán ser aprobadas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de la totalidad de votos que otorguen las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad:

(i) El aumento de capital o de emisión de acciones por cualquier método establecido en la ley;

(ii) La emisión de acciones especiales o cualquier modificación a las que hubieren sido emitidas, incluyendo cualquier disminución o limitación de los derechos de las acciones ya existentes;

(iii) La realización de procesos de fusión o escisión;

Powered by CamScanner

(iv) Autorización al representante legal para efectuar los actos que de conformidad con estos estatutos requieran aprobación previa;

(v) Cualquier decisión que implique la transferencia de acciones o de derechos sobre las mismas en favor de terceros diferentes a quienes ya sean accionistas;

(vi) Cualquier decisión que implique el ingreso de terceros a la sociedad en calidad de accionistas o en calidad de no accionistas con titularidad de derechos sobre acciones de la Sociedad;

(vii) Apertura de nuevas líneas de negocio de la Sociedad;

(viii) Cualquier decisión que implique la no aplicación del derecho de preferencia en la emisión de acciones, en la enajenación del derecho de suscripción preferente y en la enajenación de acciones;

(ix) La aprobación de la enajenación global de activos; y

(x) Cualquier reforma de estatutos de la Sociedad.

Parágrafo Segundo. En todo caso, las reformas de estatutos no podrán ser aprobadas en reuniones por derecho propio.

Artículo 28º.- Reuniones ordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en la forma y a la hora determinado en la respectiva convocatoria.

Si no fuere convocada la Asamblea General de Accionistas, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10.00 a.m.) en las oficinas de administración de la Sociedad en el domicilio social. En este último caso, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir con uno o más accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas, salvo si se trata de decisiones que de conformidad con estos estatutos deban tomarse con una mayoría especial.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar a los miembros de la Junta Directiva, (en caso de existir este órgano), el Revisor Fiscal y su suplente, en caso de que por ley sea obligatorio su nombramiento, y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y los balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 29º.- Convocatoria a reuniones ordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita del representante legal, por el medio que considere más expedito dirigida a cada accionista, la cual se enviará a la dirección, correo electrónico, número celular o medio de contacto que cada accionista tenga registrada ante la Sociedad. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Powered by CamScanner

Durante las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria.

Artículo 30º.- Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, por convocatoria que haga la Junta Directiva, en caso de existir, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, si este órgano de control es exigido por la ley o a petición de uno o varios accionistas siempre que su participación no sea inferior al diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31º.- Convocatoria a reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, en la que se deberá expresar los temas a tratar en la respectiva reunión.

Artículo 32º.- Renuncia al Derecho a ser Convocado. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo o al inicio de esta.

Artículo 33º.- Reuniones de segunda y tercera convocatoria. Si una reunión de la Asamblea General de Accionistas es debidamente convocada, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de *quórum*, se citará a una nueva reunión que deliberará y decidirá válidamente, respetando las mayorías especiales previstas en estos estatutos, con un número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas en dicha reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de *quórum*.

Si en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea General de Accionistas no se lleva a cabo por falta de *quórum*, o no pueda decidir válidamente por no contar con las mayorías especiales exigidas bajo estos Estatutos, se citará a una nueva reunión (de tercera convocatoria) en la que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de accionistas, incluso tratándose de decisiones que requieran mayorías especiales. Para decidir sobre asuntos que requieran mayoría especial conforme a estos Estatutos, en esa nueva reunión (de tercera convocatoria) sólo

LA PALACIOS
Notario Encargado

Powered by CamScanner

se contabilizarán los votos de las acciones suscritas y pagadas que estén presentes en esta reunión (de tercera convocatoria).

La nueva reunión deberá iniciarse y haber finalizado no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) días, ambos términos de días hábiles, contados desde la reunión de segunda convocatoria.

Artículo 34°.- Reuniones no presenciales. La Asamblea General de Accionistas realizará las reuniones por consentimiento escrito o por comunicación simultánea.

(i) Reuniones por consentimiento escrito: Para efectos de las reuniones por consentimiento escrito, se seguirán las siguientes reglas:

El Representante Legal o el competente para convocar, a través de comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, solicitará que estos emitan el sentido de su voto en relación con los puntos que sean planteados en dicha comunicación.

La comunicación puede ser acompañada por el modelo de comunicación en donde los accionistas expresen el sentido de su voto.

Los accionistas deberán dar respuesta a la comunicación enviada por el Representante Legal dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la recepción de la comunicación en la que se solicite el sentido de su voto.

Para que las decisiones tomadas en estas reuniones sean válidas, se requiere que la totalidad de los accionistas expresen su sentido del voto.

En el evento en que los accionistas hubieren expresado su sentido del voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal o la persona que hubiere convocado, informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la totalidad de los documentos donde se exprese el sentido del voto.

Para efectos de las reuniones por consentimiento escrito, se puede utilizar cualquier medio de comunicación conocido o por conocer, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) correo electrónico, (ii) correo físico, o (iii) mensaje de datos.

(ii) Reuniones por Comunicación simultánea o sucesiva: Para las reuniones por comunicación simultánea o sucesiva se seguirán las siguientes reglas:

El Representante Legal o el competente para convocar, remitirá a cada uno de los accionistas por el medio que se considere más expedito, una convocatoria a la reunión no presencial en donde indicará la fecha, hora,

Powered by CamScanner

orden del día y el medio de comunicación a través del cual se llevará a cabo la reunión.

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas se puede reunir a través de este mecanismo sin necesidad de convocatoria, siempre que se trate de una reunión de carácter universal.

Llegado el día y hora indicados, la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir válidamente, con el *quórum* requerido para la respectiva reunión en los términos señalados en estos estatutos.

Una vez concluida la reunión el Representante Legal de la Sociedad o el presidente de la reunión hará constar las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas en un acta, la cual será suscrita las personas señaladas en la Ley para el efecto.

Para efectos de las reuniones por comunicaciones simultáneas o sucesivas, se podrá utilizar cualquier medio de comunicación conocido o por conocerse incluyendo, pero sin limitarse a teleconferencia y videoconferencia.

Parágrafo. En los casos de reuniones por consentimiento escrito y por comunicación simultánea o sucesiva, las decisiones tomadas se harán constar en acta que deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

Artículo 35°.- Actas. La verificación del *quórum*, las deliberaciones, elecciones y demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar cronológicamente en un libro de actas, el cual se deberá registrar ante la Cámara de Comercio del domicilio social, siempre que la ley así lo exija.

Parágrafo. En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ésta podrá nombrar una comisión para elaborar y aprobar las respectivas actas.

Artículo 36°.- Suspensión de las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas. Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles, a menos que sea aprobado por unanimidad de la asamblea general de accionistas.

Capítulo VI
Junta Directiva

Artículo 37°.- Junta Directiva. La Sociedad podrá tener Junta Directiva, cuya regulación deberá ser a través de un Reglamento debidamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

Powered by CamScanner

Capítulo VII
Representación Legal

Artículo 38°.- Nombramiento y período del Representante Legal. La sociedad tendrá un Representante Legal, que será elegido por la Asamblea de Accionistas.

Parágrafo primero. Representante Legal Suplente. El Representante Legal tendrá un (1) Representante Legal suplente, designado por la Asamblea de Accionistas, el cual lo reemplazará en sus faltas.

Parágrafo Segundo. Ante la ausencia definitiva, por cualquier causa, del Representante Legal, la Asamblea de Accionistas deberá nombrar su reemplazo. Mientras se nombra el respectivo reemplazo, la representación legal y administración de la Sociedad se regirá conforme a los parágrafos primero y segundo del presente artículo.

Artículo 39°.- Funciones del Representante Legal. La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Representante Legal, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

(i) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y el giro ordinario de los negocios sociales;

(ii) Ejercer la representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial y/o constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar la sociedad judicial o extrajudicialmente;

(iii) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas;

(iv) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas;

(v) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;

(vi) Convocar la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la Ley;

(vii) Elaborar un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con los estados financieros del ejercicio y demás documentos exigidos por la Ley y estos estatutos, serán presentados, a la Asamblea General de Accionistas;

(viii) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas;

(ix) Elaborar y aprobar el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones, en los términos aprobados por la Asamblea General de Accionistas;

(x) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad;

Powered by CamScanner

(xi) Tomar todas las medidas tendientes a la conservación de los activos sociales; y

(xii) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la Sociedad.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de las facultades anteriormente señaladas, y además de los actos que la Asamblea General de Accionistas debe autorizar, de conformidad con estos estatutos, el Representante Legal deberá solicitar autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para realizar los siguientes actos:

(i) Celebrar cualquier acto en nombre de la Sociedad con el objeto de que esta reciba, de u otorgue garantías de cualquier naturaleza o sea garante de obligaciones propias o de terceros;

(ii) Celebrar uno o varios contratos de mutuo en nombre de la Sociedad, cuya cuantía supere un monto de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV).

(iii) Celebrar uno o varios contratos, públicos o privados, en nombre de la Sociedad, cuya cuantía exceda los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV);

(iv) Cualquier acto de enajenación, a cualquier título y bajo cualquier modalidad, sobre la propiedad industrial e intelectual o cualquier otro activo intangible de la Sociedad, en favor de accionistas o terceros;

(v) Donar, ceder o entregar a título traslaticio o de mera tenencia, de forma gratuita cualquier bien de propiedad de la Sociedad;

(vi) Celebrar cualquier tipo de contratación con cualquier accionista, o parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil;

Parágrafo Segundo. Las limitaciones al Representante Legal aquí establecidas, aplicarán de igual forma para la toma de cualquier determinación que el Representante Legal, en ejercicio de su cargo, deba tomar en la asamblea general de accionistas de las sociedades en las cuales la Sociedad sea parte. Por ende, cuando dicho representante deba tomar alguna determinación sobre dichas materias al respecto en una de aquellas sociedades, deberá solicitar autorización de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Parágrafo Tercero. Para el cálculo del límite según la cuantía, se tomará en cuenta cualquier acto a celebrar o ejecutar por el representante legal en un solo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes, o entre partes diferentes con el mismo propósito y en beneficio propio o de terceros, dentro de un periodo de sesenta (60) días comunes.

Powered by CamScanner

Capítulo VIII
Revisor Fiscal

Artículo 40°.- Nombramiento y período del Revisor Fiscal. Cuando sea exigido por la ley, la Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 41°.- Incompatibilidades. No podrá ser Revisor Fiscal:

(i) Quién sea accionista de la Sociedad o de alguna de sus subordinadas u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la Sociedad;

(ii) Quién esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) civil o segundo (2°) de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, del cajero, del auditor o del contador de la Sociedad; y

(iii) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Sociedad, ni en sus filiales o subsidiarias, ningún otro cargo durante el período respectivo, exceptuando el de Revisor Fiscal.

Artículo 42°.- Intervención en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva. El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en caso de existir, cuando sea convocado o autorizado por el órgano deliberante. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Artículo 43°.- Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

(i) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, en caso de existir, y del Representante Legal de la Sociedad;

(ii) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, en caso de existir, o al Representante Legal de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios;

(iii) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control de la Sociedad, en especial la Superintendencia de Sociedades, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

(iv) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta

Powered by CamScanner

Directiva, en caso de existir esta, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

(v) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

(vi) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

(vii) Dictaminar con su firma los estados financieros de fin ejercicio, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente: (i) si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; (ii) si en el curso de la revisión se han seguido los principios de auditoría generalmente aceptados; (iii) si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la asistencia técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y/o de la Junta Directiva, en caso de esta existir; (iv) si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período; y (v) las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros;

(viii) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y/o a la Junta Directiva, en caso de existir esta, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

(ix) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Capítulo IX
Estados Financieros, Reservas y Distribución de Dividendos

Artículo 44º.- Estados financieros. Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso.

Artículo 45º.- Presentación y anexos de los estados financieros. Los administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas o revelaciones y el dictamen del Revisor Fiscal, en caso de contar con este órgano, acompañados de los siguientes documentos:

Powered by CamScanner

(i) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable, así como un flujo de caja proyectado para el pago del dividendo, en caso de que se apruebe repartir este.

(ii) Un informe de gestión que deberá cumplir con el contenido señalado en la Ley;

(iii) En caso de que bajo el criterio del administrador no se cumpla la hipótesis de negocio en marcha, el administrador deberá presentar los estados financieros bajo la normativa aplicable a este supuesto, junto con la información completa y documentada que soporta la evaluación del administrador.

Artículo 46º.- Reservas. No será necesario apropiar reserva legal alguna. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo 47º.- Dividendos. Hechas las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo la suma aprobada por la Asamblea General de Accionistas. El pago del dividendo se hará en la forma y tiempo aprobado por la Asamblea General de Accionistas y a quien tenga el derecho a percibirlo al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Artículo 48º.- Dividendos no reclamados. La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

Capítulo X
Disolución y Liquidación

Artículo 49º.- Causales de disolución. La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

(i) Por imposibilidad de desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita;
(ii) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
(iii) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas;
(iv) Por orden de autoridad competente; y
(v) El no cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha en los términos de la Ley 2069 de 2020 y sus reglamentaciones.

Parágrafo. Salvo para el evento del numeral "(v)" anterior, podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su

Powered by CamScanner

acaecimiento. En el evento de ocurrencia del evento señalado en el numeral "(v)" anterior, la asamblea general de accionistas tomará las determinaciones conducentes, si lo consideran conveniente, para enervar la misma siguiendo la normativa legal aplicable.

Artículo 50º.- Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas durante la liquidación. Durante el período de liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente al Liquidador y su suplente, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

Artículo 51º.- Estados de liquidación. El Liquidador presentará en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un estado de situación financiera y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 52º.- Aprobación de las cuentas del Liquidador. Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado Liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó el Liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador.

Artículo 53º.- Aviso de la liquidación. Una vez disuelta la Sociedad, el Liquidador deberá dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

Artículo 54º.- Funciones del Liquidador. El Liquidador deberá:

(i) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;

(ii) Iniciar las operaciones necesarias para evitar la pérdida de valor comercial de los activos;

(iii) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos;

(iv) Cobrar los créditos activos de la Sociedad;

(v) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los bienes que no sean de propiedad de la Sociedad;

(vi) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Accionistas, deban ser distribuidos en especie;

Powered by CamScanner

(vii) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;

(viii) Liquidar y pagar las cuentas de los terceros y de los accionistas; y

(ix) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 55º.- Cuenta final y acta de distribución. Pagado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El Liquidador convocará conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el Liquidador convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del Liquidador, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los Liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, el Liquidador entregará a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta Departamental de Beneficencia que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el Liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

Artículo 56º.- Sujeción a las normas legales. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el Liquidador se sujetará a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

Artículo 57º.- Juez de Conocimiento. Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de Asamblea o Junta Directiva (si la hubiere) con fundamento en cualquiera de las causas legales, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria o a prevención por la Delegatura para procedimientos mercantiles de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 58º.- Ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. Los accionistas de la Sociedad deberán ejercer el derecho de voto en el interés de ésta. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la Sociedad o a otros accionistas o de obtener, para sí o para un tercero, ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para

Powered by CamScanner

la Sociedad o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, responderá por los daños que ocasione. La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad.

Hasta aquí los estatutos.

CUARTO. DIRECCIÓN: La dirección fiscal y de notificaciones judiciales de la Sociedad será Carrera 43 B No. 14 – 51 oficina 705, en Medellín, Antioquia, y los teléfonos de la sociedad serán 3142732394 y 3178536749, correo electrónico info@colombiavivesalud.com.

QUINTO. REPRESENTANTE LEGAL: Para ejercer el cargo de Representante Legal Principal, se nombra por unanimidad a **Juan Carlos Rivera Bello**, identificado con cédula de ciudadanía 80.775.299, expedida en Bogotá el 22 de diciembre de 2003.

Para el cargo de Representante Legal suplente, se nombre por unanimidad a **Sandra Yohanna Corredor Mosquera**, identificado con cédula de ciudadanía 52.439.284, expedida en Bogotá el 26 de julio de 1996

SEXTO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El accionista ha suscrito la suma de **Diez Millones de Pesos (COP 10.000.000)** dividido en **Diez Millones (10.000.000)** de acciones, de valor nominal unitario de **Un Peso (COP 1)**, el capital pagado a la fecha de constitución es de cero pesos (COP 0) el cual se procederá al pago, en los términos del artículo 9° de la ley 1258 de 2008, en un plazo máximo de dos (2) años.

Lo anterior según se señala más adelante:

ACCIONISTA	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Juan Carlos Rivera Bello	COP 10.000.000	10.000.000	100%
TOTAL	COP 10.000.000	10.000.000	100%

Suscribe,

Daniel Ochoa Giraldo
C.C. 1.152.201.553
Apoderado Especial
Juan Carlos Rivera Bello
C.C. 80.775.299

Powered by CamScanner

NOTARÍA QUINTA 5 MEDELLÍN

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

ha sido presentado por:

OCHOA GIRALDO DANIEL

quien exhibió la **C.C. 1152201553**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en el aparece es de su puño y letra. El consentimiento, cierto y suficiente, al tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dáctilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento

Cod. gOfc9

Medellín, 2023-01-23 15:13:01

X

El Compareciente

8102-15f68283

PABLO CARRASQUILLA PALACIOS
NOTARIO ENCARGADO NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Resolución 2 de enero 1 de 2023 SNR

NOTARÍA QUINTA 5 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
PABLO CARRASQUILLA PALACIOS
Notario Encargado

El presente cotejo biométrico se adelantó por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) usuario(s).

Nombre(s): Compareciente

Fecha:

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN

La presente diligencia se realiza por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) interesado (s).

Nombre(s): Compareciente

Fecha:

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN

NOTARIA

Powered by CamScanner